

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: DECLARA TERMINADO PROCESO – EJECUTIVO-U.M.H. 202200158

1. OBJETO A RESOLVER

La demandante en acción EJECUTIVA adelantada dentro del proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por TULIA CERÓN FIERRO contra LUIS ALBERTO COBOS PARRA, a través de su apoderado judicial, presenta escrito solicitando se dé por terminado el proceso por haber recibido el pago de la suma adeudada, junto con los intereses de mora.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2022, aclarado mediante auto de 27 de octubre de la misma anualidad, el Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor LUIS ALBERTO COBOS PARRA por el valor de la acreencia dineraria en favor de la señora TULIA CERÓN FIERRO y por la de suscribir la escritura de Cancelación de la Afectación a Vivienda Familiar de que da cuenta el contrato de transacción celebrado por la pareja y debidamente aprobado por este juzgado.

En este momento la ejecutante está informando que ha recibido el pago de lo adeudado, incluidos los intereses de mora de parte del deudor LUIS ALBERTO COBOS PARRA y por tanto, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

Presentándose el pago de la obligación, procede atender las disposiciones del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso y, por tanto, el Despacho

3. DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO promovido por TULIA CERÓN FIERRO contra LUIS ALBERTO COBOS PARRA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** como lo ha manifestado la demandante.
- SEGUNDO:** Sin condena en costas, por solicitud expresa de la demandante.
- TERCERO:** **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 5 de octubre de 2022. Líbrese la comunicación que corresponda.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, volver el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA